



248

C-1

INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 2 de julio de 2020 para resolver sobre la admisión de la demanda Ad Excludendum.

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2018 675 00
Demandante: ASTRID CAROLINA MORENO
Demandado: UGPP Y OTROS

Como quiera dentro del término concedido en auto anterior, y a través de apoderada judicial, MARIA HELENA HERRERA PRADA presentó solicitud de intervención excluyente por activa, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 45 del C.P.T. y la S.S.; además teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por MARIA HELENA HERRERA PRADA contra ASTRID CAROLINA MORENO, ASCENCIÓN TORRES CORREDOR y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada legalmente por Gloria Inés Cortés Arango y/o quien haga sus veces.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que dé cumplimiento a la primera parte del inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según el cual deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS para actuar como apoderada de la demandante MARIA HELENA HERRERA PRADA.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 23 DE JULIO DE 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA

N.C.